

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que no acudieron a la presente sesión los Señores Magistrados Enrique Flores Ramos, José Roberto Grajales Espina, Raymundo Israel Mancilla Amaro y Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, previo aviso de ello. A continuación, se agradeció la presencia de los Señores Magistrados José Saúl Gutiérrez Villarreal y Héctor Sánchez Sánchez, Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete.

2.- Se hace del conocimiento de los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado, que la Diligenciaría adscrita a la Presidencia de este Tribunal, se constituyó en el domicilio señalado por el Abogado ***** para recibir todo tipo de notificaciones, a efecto de notificarle el acuerdo emitido en sesión plenaria de fecha nueve de marzo del año en curso, al no encontrarlo, procedió a dejar el citatorio respectivo, llevándose a cabo la notificación ordenada el día trece del propio mes y año. Ante ello, al día siguiente de dicha notificación, el Abogado ***** se presentó al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, en que se ordenó su adscripción, procediéndose a realizar la entrega-recepción correspondiente con la intervención del Contralor Interno de este Tribunal, levantándose el acta circunstanciada respectiva ante la fe de los Abogados Norma Ortiz Ortiz y Elizabeth Cid López, Secretarios de Acuerdos del Juzgado mencionado. Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio recibido en la Presidencia de este Tribunal el día quince de marzo del año en curso, el Abogado Ismael de Gante López, quien hasta esa fecha se encontraba adscrito al Juzgado señalado,

remitió uno de los juegos originales del acta levantada y en cumplimiento al acuerdo de Pleno de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, solicitó se le tuviera a disposición de este Cuerpo Colegiado para que en la sesión plenaria respectiva fuera adscrito a otro órgano jurisdiccional de igual jerarquía. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones I y XXIII inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial el día nueve de enero del año en curso, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en mención, se ordena en cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de marzo del año en curso, y toda vez que el abogado ***** tomó posesión del cargo de Juez de Primera Instancia de este Tribunal y se presentó el día martes catorce de marzo de la presente anualidad al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla al que fue adscrito, que a partir del día diecisiete de marzo del presente año que el Licenciado Ismael de Gante López quede adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros, Puebla.

Asimismo se ordena comunicar al abogado Miguel Arturo Narváez Muñoz, Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado señalado, que los efectos de su designación como encargado del despacho de los asuntos del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros Puebla, cesarán a partir del día diecisiete de marzo del presente año; ordenándose igualmente que en cuanto se reincorpore a sus funciones como Juez de Primera Instancia de este Tribunal, el Abogado Enrique Zepeda Camacho quede a disposición del Tribunal en Pleno para que en la sesión plenaria respectiva, sea adscrito a un órgano jurisdiccional de la misma jerarquía. Comuníquese y cúmplase.

3.- Oficio ***** suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, recibido el día quince de marzo del año en curso, mediante el cual comunica el acuerdo dictado el día catorce de marzo de dos mil diecisiete dentro del juicio de amparo ***** , promovido por ***** , en contra de la resolución emitida por este Órgano Colegiado el día catorce de febrero del año en curso, por el que se aprobó el dictamen relativo a los expedientes acumulados de queja y responsabilidad administrativa ***** y ***** instruidos en su contra, en cumplimiento a la sentencia protectora dictada dentro del diverso juicio de amparo ***** del índice del mismo Juzgado de Distrito. Asimismo, se informa que mediante el oficio de cuenta, se requiere a este Cuerpo Colegiado para que dentro del término de quince días siguientes al en que fue recibido el mismo, rinda su informe justificado. Finalmente, se hace del conocimiento de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno que tanto el oficio de cuenta, como el escrito de agravios formulado por el quejoso se les hizo llegar previo a la celebración de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena remitir al Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Presidente de la Tercera Sala en Materia Civil de este Tribunal, el expedientillo de amparo número ***** , promovido por ***** , del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, a efecto de que se encuentre en posibilidad de elaborar y en su momento someter a consideración del Tribunal Pleno, el informe justificado requerido a dicho Cuerpo Colegiado. Comuníquese y cúmplase.

4.- Oficio ***** suscrito por los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Arturo Madrid Fernández y Joel Daniel Baltazar Cruz, integrantes de la Primera Sala en Materia Penal de este Tribunal, por medio del cual remiten copia certificada de las

constancias relativas al juicio oral *****, relacionado con la carpeta administrativa ***** iniciada en contra de ***** por el delito de secuestro, en agravio de *****, a fin de que se designe la Sala que conocerá del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la sentencia absolutoria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; en virtud de que en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se consideran impedidos para substanciar y resolver el toca de apelación *****, puesto que el quince de noviembre de dos mil dieciséis, actuando dentro del diverso ***** resolvieron idéntico medio de impugnación propuesto por el Ministerio Público, al que se adhirió *****, en su carácter de asesora jurídica victimal, contra la sentencia absolutoria de veintisiete de septiembre de la propia anualidad, generada a su vez dentro de la causa penal *****, iniciada contra *****, coencausado del referido acusado *****, por el ilícito de secuestro, cometido en agravio de *****. Pronunciamiento que señalan fue combatido por los ofendidos ***** y *****, a través de su indicada representante legal mediante la acción de amparo radicada dentro del expediente ***** del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, a la fecha pendiente de resolución.

Ante ello, los Señores Magistrados integrantes de la Primera Sala en Materia Penal de este Tribunal, manifiestan que se aprecia como un obstáculo procesal insuperable, ya que si bien normativamente inexisten impedimentos en la legislación adjetiva para que los integrantes de ese Tribunal de alzada se hagan cargo del actual recurso, en tanto que el principio de restricción judicial imposibilita expresamente a un órgano jurisdiccional de primer grado o alguno de sus integrantes producir la prueba cuando previamente hayan intervenido en cualquiera de las etapas anteriores del procedimiento, también lo es que de los hechos delictivos a que se refiere la carpeta administrativa *****, ahora confinados para su revisión, son los mismos en torno a los que versó el indicado recurso de apelación *****, de donde se deriva por analogía la aducida imposibilidad, pues donde cabe la misma razón debe darse igual solución. Asimismo señalan que su petición obedece a no violar el debido proceso, concretamente la seguridad jurídica que garantiza a las partes intervinientes absoluta imparcialidad y prontitud en la impartición de justicia según lo dispone el artículo 17 Constitucional y evitar a la postre una posible reposición del procedimiento con arreglo en la fracción III del artículo 173 de la Ley de Amparo. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

Tras la cuenta rendida, los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Arturo Madrid Fernández y Joel Daniel Baltazar Cruz, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hicieron valer su excusa para intervenir en la deliberación y votación del punto de cuenta, ante lo cual el Tribunal Pleno emitió el siguiente:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que no existe causa fundada de impedimento para que los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Arturo Madrid Fernández y Joel Daniel Baltazar Cruz, integrantes de la Primera Sala en Materia Penal de este Tribunal intervengan en la deliberación y votación del punto de cuenta, y por tanto se declara improcedente la excusa hecha valer para tal efecto. Conste.

Ante ello, el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, manifestó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno que a la Sala que integra, le correspondió conocer del recurso de apelación *****, siendo los mismos hechos que se le atribuyen al imputado dentro del toca *****, señalando que en efecto la ley no prohíbe expresamente que conozcan de un asunto diverso que derive de los mismos hechos, señalando que debía observarse el principio de que donde hay la misma razón debe aplicarse igual disposición, refiriendo que el artículo 173 de la Ley de Amparo, en su Apartado B, fracción III, establece que se considerarán violadas las leyes del procedimiento cuando intervenga en el juicio el órgano jurisdiccional que haya conocido del caso previamente, por lo que

consideraba que atendiendo a ello y al contenido de la fracción IX del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debía declararse procedente la excusa que habían formulado para conocer del Toca de apelación *****.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó que toda vez que el fundamento que se invoca en la excusa formulada es el artículo 37 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, debía analizarse si existía causa justificada de impedimento para que conozcan los Señores Magistrados integrantes de la Primera Sala en Materia Penal de este Tribunal del Toca de apelación ***** , señalando que el impedimento debía estar en la ley de la materia, por lo que en su consideración la Ley de Amparo no era aplicable, refiriendo que existían Jurisprudencias que establecían que los impedimentos no pueden aplicarse por analogía o mayoría de razón.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, en uso de la voz manifestó que el dispositivo legal que se invoca se refiere expresamente a que los Jueces de Control no podrán conformar Tribunal de enjuiciamiento en el mismo procedimiento, lo cual obedece a una etapa previa a la en que se encuentran los Señores Magistrados que formulan su excusa, esto es, la etapa de juicio, por lo que tal disposición no resultaba aplicable a un Tribunal de Alzada, puesto que dicha figura encontraba su justificación en evitar que se atente contra la imparcialidad del juez natural, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, lo que además atiende a la propia naturaleza del sistema acusatorio.

El Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, manifestó que en efecto estaban conscientes que no existía disposición expresa que determinara que no pueden conocer del toca de apelación y sin duda el tema sería una cuestión de interpretación, existiendo opiniones divergentes, por lo que consideraba que como podía determinarse que debían avocarse al conocimiento del asunto, como podía determinarse por este Cuerpo Colegiado que la excusa es procedente, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Amparo, a efecto de evitar que el asunto llegue a los Juzgados Federales y vía amparo, se determine que no debieron conocer de la apelación interpuesta.

El Señor Magistrado David López Muñoz, en uso de la voz externó que posiblemente no era muy avezado en el nuevo sistema de justicia penal, pero en su opinión la fracción IX del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales hablaba específicamente del Juez de control, porque tiene un papel primordial dentro del procedimiento, en específico el artículo en mención habla de lo que conocemos como contaminación, que pudiera inferir en el juez de control, señalando que es determinante la causa de impedimento señalada, refiriendo que eran muy interesantes las manifestaciones que había externado la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, porque nos ilustra sobre el destacado papel del Juez de control y la forma en que funciona la contaminación de los juzgadores en la primera instancia.

El Señor Magistrado Roberto flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la palabra manifestó que en efecto las causas de impedimento no podían aplicarse por analogía o mayoría de razón, coincidiendo con lo señalado por el Señor Magistrado David López Muñoz, e invocó la parte conducente de la jurisprudencia registrada bajo el número ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro, con el rubro "IMPEDIMENTOS. LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, SON DE APLICACIÓN ESTRICTA Y LIMITATIVA", cuya parte conducente dispone: "...Por tanto, si el artículo 66, fracción IV, del indicado ordenamiento, tiende a evitar la parcialidad del juzgador, para lo cual señala de manera expresa, limitativa y específica las causas de impedimento relativas, es evidente que no existe posibilidad para que el juzgador, las partes o el superior encargado de calificar el impedimento hagan valer, analicen o resuelvan, subjetivamente, causas distintas a las previstas en ese numeral. Es decir, si del referido precepto se advierte que

las causas que prevé no son de tipo enunciativo, sino expresamente limitativas, no es dable aplicar una causal similar, parecida, análoga o extensiva por identidad de razón, agregando requisitos no contenidos en la norma”, por lo que en su consideración no existía impedimento alguno para que los Señores Magistrados integrantes de la Primera Sala en Materia Penal de este Tribunal conozcan del recurso de apelación respecto del cual han hecho valer su excusa.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, manifestó que la excusa de los Señores Magistrados obedecía a no violar el debido proceso, y en su opinión el que conocieran del recurso de apelación señalado no afectaba el debido proceso.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, manifestó que en efecto la naturaleza del nuevo sistema de justicia penal es que el proceso se encuentre libre de efectos corruptores, señalando que si en la fracción IX del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se habla de Jueces de Control y de Enjuiciamiento, es porque en la etapa inicial e intermedia del procedimiento no debe existir contaminación por parte de dichas autoridades para el momento de dictar la sentencia.

En ese sentido, manifestó que no debía perderse de vista que la palabra sentencias derivaba de sentimiento, esto es, en la sentencia el Juez plasma lo que es su sentir respecto del asunto sujeto de estudio y a su parecer los Señores Magistrado sí pueden conocer del recurso de apelación como Tribunal de Alzada.

El Señor Magistrado Jared Albino Soriano Hernández externó que la fracción IX del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales era taxativa, al establecer que los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento no podrán ser los mismos que hayan fungido como Jueces de Control en el mismo procedimiento, señalando que suponiendo que pudiera darse una afectación a la tela judicial el artículo 36 del propio cuerpo de leyes dispone que los Jueces y Magistrados deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen en el Código señalado, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes, en tanto que el artículo 38 señala que cuando un Juez o Magistrado advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica, para que resuelva quién debe seguir conociendo del mismo, refirió que en efecto esos eran los dispositivos legales en que se fundamentaba la excusa, pero la fracción invocada por los Señores Magistrados no correspondía a la hipótesis que se actualizaba dentro del presente asunto, manifestando que el propio Código Nacional en la fracción VII de su artículo 3° precisa que el Juez de Control es el Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal, por tanto al haberse superada la etapa en que interviene el Juez de Control o en su caso el Juez que integra Tribunal de Enjuiciamiento, la fracción IX del artículo 37 del cuerpo de leyes invocado, no resulta aplicable.

Tras las intervenciones de los Señores Magistrados, el Tribunal Pleno emitió el siguiente:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos de los Señores Magistrados que se encontraron presentes en la sesión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al no encontrarse el supuesto que se analiza dentro de las causas de impedimento que establece el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se llega a la conclusión que no existe causa fundada de impedimento para que los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Arturo Madrid Fernández y Joel Daniel Baltazar Cruz, integrantes de la Primera Sala en Materia Penal de este Tribunal, conozcan del recurso de apelación *****, derivado del juicio oral *****; en consecuencia, se devuelve la jurisdicción del señalado Cuerpo

Colegiado para conocer del referido recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la sentencia absolutoria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Comuníquese y cúmplase.

5.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Calpan, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- **LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO MARTÍNEZ ZEPEDA.**
- **LICENCIADA OFELIA LORENZO JIMÉNEZ.**
- **LICENCIADA CYNTHIA BARROETA XIQUE.**

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del decreto en mención, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra a la Licenciada María del Consuelo Martínez Zepeda, como Juez Municipal de Calpan, Puebla, para el período comprendido del dieciséis de marzo actual, al quince de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, a los Jueces Municipales de Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, Santa Isabel Cholula, San Pedro Cholula y San Jerónimo Tecuanipan, así como al Cabildo del Municipio de Calpan, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

6.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Attepexi, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- **LICENCIADA ELIDETH BOLAÑOS HUERTA.**
- **LICENCIADO CARLOS ALFREDO TORIBIO ORTEGA.**
- **LICENCIADA LAURA ROMERO AMIL.**

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del decreto en mención, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra a la Licenciada Elideth Bolaños Huerta, como Juez Municipal de Attepexi, Puebla, para el período comprendido del dieciséis de marzo actual, al quince de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a los Jueces Municipales de Ajalpan, San Gabriel Chilac, Santiago Miahuatlán, Tehuacán y Zapotitlán así como al Cabildo del Municipio de Attepexi, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

7.- Oficio suscrito por la Presidenta Municipal de Tehuacán, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha cinco de enero de

dos mil diecisiete, mediante el cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en Materia Civil en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- **LICENCIADO IGNACIO ARTURO ALATRISTE ROSAS.**
- **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FLORES GUERRA.**
- **LICENCIADO RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ.**

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del decreto en mención, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Ignacio Arturo Alatraste Rosas, como Juez Municipal en Materia Civil de Tehuacán, Puebla, para el período comprendido del dieciséis de marzo actual, al quince de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a los Jueces Municipales de Ajalpan, Altepexi, San Gabriel Chilac, Santiago Miahuatlán y Zapotitlán así como al Cabildo del Municipio de Tehuacán, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

8.- Oficio suscrito por la Presidenta Municipal de Tehuacán, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en Materia Penal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- **LICENCIADO RAYMUNDO PÉREZ PEREZMITRE.**
- **LICENCIADO JORGE PÉREZ MARÍN.**
- **LICENCIADA LETICIA ROSARIO LÓPEZ GARCÍA.**

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del decreto en mención, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Raymundo Pérez Perezmitre, como Juez Municipal en Materia Penal de Tehuacán, Puebla, para el período comprendido del dieciséis de marzo actual, al quince de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a los Jueces Municipales de Ajalpan, Altepexi, San Gabriel Chilac, Santiago Miahuatlán y Zapotitlán así como al Cabildo del Municipio de Tehuacán, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

9.- Escritos de los Licenciados Luis Fernando Zárate Cruz, Alberto Bonilla González, Daniel Olmos Tecpanécatl, Carlos González Blanco, Vicente Armando Galo Morales, Ana Laura Benítez Trejo, Martha Liliana Farrera Bello, Vicente Leopoldo Avendaño Fernández, Heladio Sánchez Garciamontes, Maribel Sánchez López, Rubén García Ayala, Diana Ivette Villa Pérez, Braulio Jonathan Vázquez Hernández, Nadia Alondra Moreno Galván, Juan Gerardo González Sánchez, Vianey Ortigoza Martínez, María Azucena Narciso Ortega, Marco Antonio González Gómez, Lourdes Cazares Vázquez, Candelaria Betancourt Arriaga, Rogelio Ramiro López Hernández, David Herrera Altero, Uziel Rodríguez Hernández, Alejandro Ramírez Martínez, Fernando Rivera

Miranda, Hiram Calderón Perea, Martha Hernández Sandoval, María Teresa Cuautle García, Gabriela Sánchez Bonilla, Estefanía Hernández Domínguez, Víctor Manuel Zamitiz Delgadillo, Eric Rodríguez de la Rosa, Elizabeth Panohaya Rancho, Emilio Bautista Serrano, Paul León Palacios, María Luisa Salazar Hernández, Arturo Víctor Vázquez y Renato Pérez Vélez, solicitando el registro de sus títulos profesionales de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Luis Fernando Zárate Cruz, Alberto Bonilla González, Daniel Olmos Tecpanécatl, Carlos González Blanco, Vicente Armando Galo Morales, Ana Laura Benítez Trejo, Martha Liliana Farrera Bello, Vicente Leopoldo Avendaño Fernández, Heladio Sánchez Garciamontes, Maribel Sánchez López, Rubén García Ayala, Diana Ivette Villa Pérez, Braulio Jonathan Vázquez Hernández, Nadia Alondra Moreno Galván, Juan Gerardo González Sánchez, Vianey Ortigoza Martínez, María Azucena Narciso Ortega, Marco Antonio González Gómez, Lourdes Cazares Vázquez, Candelaria Betancourt Arriaga, Rogelio Ramiro López Hernández, David Herrera Altero, Uziel Rodríguez Hernández, Alejandro Ramírez Martínez, Fernando Rivera Miranda, Hiram Calderón Perea, Martha Hernández Sandoval, María Teresa Cuautle García, Gabriela Sánchez Bonilla, Estefanía Hernández Domínguez, Víctor Manuel Zamitiz Delgadillo, Eric Rodríguez de la Rosa, Elizabeth Panohaya Rancho, Emilio Bautista Serrano, Paul León Palacios, María Luisa Salazar Hernández, Arturo Víctor Vázquez y Renato Pérez Vélez, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del decreto en mención, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

A continuación, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.